



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA**

RAD. 2021-00010

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, febrero 15 de 2020

Señor Juez: A su Despacho la presente demanda ordinaria, informándole que la parte demandante, a través de apoderado, presentó memorial para subsanarla, al correo institucional del Juzgado. Sírvasse proveer.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Por haberse subsanado la demanda dentro del término legal para ese efecto (Art. 15 Ley 712 de 2001), satisfaciendo las exigencias descritas en el Art 25, numeral 2º del C.P.T. y S.S. es del caso ADMITIR la demanda ordinaria de primera instancia promovida por ROSIRIS ELENA PARDO ROJANO contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 6º, parágrafo 5, por secretaria se notificará al demandado, remitiéndole copia de este auto, señalándole que a partir del día siguiente a la notificación cuenta con el término de diez (10) días hábiles, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO